



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 2401 -2025-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 26 NOV. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 514-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 19 de noviembre de 2025; Informe Técnico N° 2813-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 03 de noviembre de 2025; Informe Técnico N° 081-2025-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR de fecha de recepción 30 de octubre de 2025; Certificación de Crédito Presupuestario N° 6660 de fecha de aprobación 30 de octubre de 2025; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 635-2025-GRJ/GRI de fecha 28 de octubre de 2025; y demás documentación que forma parte de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el numeral 186.1. modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, "... Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o

ORAF	
DOC. N°	9888710
EXP. N°	6571793



Gobierno Regional Junín



jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.”;

Que, en el numeral 34.6 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al Contrato

(...)

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

(...)

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo

34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

(...)

Que, al respecto, teniendo en cuenta lo anterior se debe advertir en el presente caso, la Opinión Legal N° 25-2023-GRJ-ORAJ de fecha 26 de abril del 2023, respecto a la solicitud de pago de prestaciones adicionales a la Supervisión de Obra, concluye lo siguiente:

“(...)

3. CONCLUSIONES:

3.1. La prestación adicional de supervisión de obra es aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de Obra o en el ritmo de trabajo de obra.

3.2. No todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado.

(...)

3.4. Los límites porcentuales regulados en el artículo 34.6 de la Ley de Contrataciones del Estado no resulta aplicables. Pues dicha normativa establece que el límite porcentual se aplicará siempre que las variaciones en el plazo de la obra impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra.

(...)

3.6. Una opinión legal se emite cuando no se tiene un precedente en derecho (ley, jurisprudencia y reglamentos) y se incorporación para establecer una política pública o un procedimiento a seguir en un determinado caso y a partir de este en casos que se presenten en el futuro. En ese





Gobierno Regional Junín



sentido, recomiendo que los argumentos jurídicos contenidos en la presente opinión deben ser tomados en cuenta en futuras y similares situaciones.

(...)"

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, suscribieron el Contrato N° 106-2024/GRJ/ORAF con fecha 21 de mayo del 2024 para la contratación de consultoría de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", por el monto de S/ 2,078,541.93 (Dos Millones Setenta y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 93/100 soles) y con un plazo de ejecución 394 días calendario (334 días para la supervisión de la ejecución de obra y 60 días para la liquidación de la obra);

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 635-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 28 de octubre de 2025, se resuelve aprobar la ampliación del plazo N° 03, por un plazo de 37 días calendario al Contrato N° 106-2024/GRJ/ORAF, plazo contabilizado del 23 de julio de 2025 al 28 de agosto de 2025, para los servicios de consultoría de Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2494144, al ser este un contrato accesorio y vinculante a la ejecución de obra que fue formalizada su ampliación mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 381-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 23 de junio de 2025;

Que, con Certificación de Crédito Presupuestario N° 6660 con fecha de aprobación 30 de octubre de 2025, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento territorial, se otorga el financiamiento para el pago por extensión de servicio N° 02 de la ampliación de plazo N° 03 al Contrato 106-2024/GRJ/ORAF, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", por el monto de S/ 207,231.88 (Doscientos Siete Mil Doscientos Treinta y uno con 88/100 soles);

Que, mediante el Informe Técnico N° 2813-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 03 de noviembre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, en referencia al Informe Técnico N° 081-2025-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR suscrito por el Coordinador de Obra, solicita la aprobación del pago por extensión de servicio N° 02 de la ampliación de plazo N° 03, señalando lo siguiente:

ANÁLISIS

"(...)"

4.2 DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°635-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 28 de octubre del 2025.



Gobierno Regional Junín



Mediante CARTA N°031-2025-OFI-CCC/GRJ de fecha 07 de agosto del 2025 el **CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO** – Supervisor de Obra, solicita la aprobación de continuidad de servicio N° 03 al contrato de supervisión, concluyendo y recomendando lo siguiente:

(...)

Por lo expuesto, el suscrito, en calidad de Representante Legal del Consorcio Consultor Chanchamayo solicito aprobación de la **ampliación de plazo N°3 del servicio de supervisión de obra, por un total de 37 días calendario, desde el 23 de julio del 2025 hasta el 28 de agosto del 2025, así como reconocimiento de S/.207,231.87 (doscientos siete mil doscientos treinta y uno con 87/100 Soles) incluido IGV**, correspondiente a mayores prestaciones del servicio de supervisión de obra generadas por la ampliación de plazo N°8, por DECISIÓN N°3 de la JRD.

En virtud del Artículo 34.7, el cual señala "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo."

LINEA DE TIEMPO DE PLAZO DE SERVICIO DE SERVICIO DE CONSULTORIA							
ETAPA CONTRACTUAL DE LA SUPERVISION DE OBRA (334 d.c.)		ADENDA N°005-2025 AL CONTRATO DE SUPERVISION (64 d.c.)		AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°6 ALEJECUTOR DE OBRA		AMPLIACION DE PLAZO N° 8 AL EIECUTOR DE OBRA (37 d.c.)	
inicio	termino	inicio	termino	inicio	termino	inicio	termino
23/05/2024	21/04/2025	22/04/2025	24/06/2025	25/06/2025	22/07/2025	23/07/2025	28/08/2025

Por lo tanto, de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°635-2025-G.R.-JUNIN/GRJ de fecha 28 de octubre del 2025 donde se aprueba la ampliación de plazo N° 03 por treinta y siete (37) días calendarios al Contrato N° 106-2024/GRJ/ORAF, cuya CAUSAL es a la DECISIÓN N°3 de la JRD de aprobar 37 d.c. de la ampliación de plazo de obra N°8 de la obra.

DECISIÓN N° 03:

Declarar FUNDADA en parte la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por 37 D.C sometido por el contratista a la JRD por los fundamentos expuestos.

Declarar que corresponde al Gobierno Regional Junín otorgar al contratista la ampliación de Plazo Parcial N°08 por 37 D.C, en razón a que la causal generadora de la Solicitud No es imputable al contratista.

En mérito a lo expuesto, la presente solicitud para la aprobación del pago por extensión del servicio N°2 por ampliación de plazo de consultoría para la supervisión de obra, es a consecuencia de la DECISIÓN N°3 de la JRD por aprobar 37 d.c. de la ampliación de plazo parcial N°8 de obra.

En ese sentido, y de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras, de la ley de contrataciones del Estado, menciona:

"(...) 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. (...)"

Artículo 34. Modificaciones al Contrato, de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona:

"(...) 34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el





Gobierno Regional Junín



adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3. (...)”

En ese sentido, el pago por Extensión de Servicio N°2 por la ampliación de plazo N°3 del servicio de supervisión de obra, por un monto de S/.207,231.88 (doscientos siete mil doscientos treinta y uno con 88/100 Soles) incluido IGV, la misma que cuenta con CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N°6660 según se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	MONTO CERTIFICACIÓN
SUPERVISIÓN DE OBRA	37	DÍAS CALENDARIOS	S/. 5,600.8615625	S/.207,231.88

Por 37 días calendarios de Extensión de Servicio N° 02 del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, se debe pagar S/.207,231.88 (doscientos siete mil doscientos treinta y uno con 88/100 Soles)

CONCLUSIONES:

En merito a los referidos en el presente informe técnico, se declara PROCEDENTE, formalizar mediante acto resolutivo el pago por **extensión de Servicio N°2 al CONTRATO N°106-2024/GRJ/ORAF** por un plazo de 37 d.c. que deberá computarse desde el 23/07/2025 al 28/08/2025, la misma que se encuentra concordante a la Ampliación de Plazo N°3 de supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN” CUI: 2494144,**

Por lo expuesto líneas arriba, el tiempo del pago por extensión de Servicio N°02 – Ampliación de Plazo N° 03 de la consultoría para la supervisión de obra (Consorcio Consultor Chanchamayo), es de 37 días calendarios, por el monto de S/.207,231.88 (doscientos siete mil doscientos treinta y uno con 88/100 Soles), la misma que cuenta con certificación presupuestal N°6660 (...)

(...)”

Que, mediante el Informe Técnico N° 514-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 19 de noviembre del 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, considera procedente realizar el pago por extensión de servicio de la Supervisión N° 02, correspondiente a la ampliación de plazo N° 03 por un monto de S/ 207,231.88 soles, por un periodo de 37 días calendarios producto de la ampliación de plazo aprobada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 635-2025-G.R.-JUNIN/GRI, referidas al Contrato de Supervisión N° 106-2024/GRJ/ORAF por los servicios de consultoría de obra para el proyecto: : **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN”** con CUI N° 2494144;

Que, en consideración de los fundamentos expuestos, se ha determinado la procedencia del pago por la Extensión de Servicio de Supervisión N° 02 de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN”**; situación que deviene de la Ampliación de Plazo N° 03 aprobada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 635-2025-G.R.-JUNIN/GRI, y se sustenta en el análisis técnico y cálculo del monto contenidos en el Informe



Gobierno Regional Junín



Técnico N° 2813-2025-GRJ/GRI/SGSLO, contando con la disponibilidad financiera a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 6660; todo ello, en concordancia con la normativa de contrataciones y los criterios de la Opinión Legal N° 25-2023-GRJ-ORAJ, justificando la emisión del presente acto resolutivo;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR se delega a la Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, entre otros, la facultad de aprobar el pago por extensión de los servicios de consultoría de obra producto de la aprobación de ampliaciones de plazo de ejecución de obra;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el pago de la extensión del servicio de supervisión de obra N° 02 al Contrato N° 106-2024/GRJ/ORAF con fecha 21 de mayo del 2024, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", por un monto económico de S/ 207,231.88, producto de la ampliación de plazo N° 03 por 37 días calendario, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 635-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 2813-2025-GRJ/GRI/SGSLO, y en la parte considerativa de la presente resolución de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	MONTO CERTIFICACIÓN
SUPERVISIÓN DE OBRA	37	DÍAS CALENDARIOS	S/. 5,600.8615625	S/.207,231.88

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que la determinación y cálculo del monto a pagar por la presente extensión del servicio de Supervisión, es competencia y función técnica exclusiva de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.P.C. Mariana Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 26 NOV 2025

Atj. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)